

RCU-SE-020-Nro.114-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios:

2.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica, manda que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)"

(...) "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema del Estado, estipula: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley,"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la LOES, estipula: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 37 del Reglamento Ibídem, dispone: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

Que, el artículo 30 del Reglamento ibidem, establece: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, prescribe: “Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matricula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

Que, mediante solicitud presentada el 24 de julio de 2018, al Dr. Vicente De León Quiroz, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, por la Sra. Rosa Karina Silva Meza, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 131252837-3, estudiante de la Facultad de Enfermería, acogiéndose a la Aplicación de Acciones Afirmativas de Estudiantes Embarazadas, pide el retiro de las asignaturas: Semiología I, Salud Pública, Basic English I, Enfermería Básica II, Psicología Evolutiva, Farmacología I, al haber sido diagnosticada con amenaza de aborto, razón por la que ha faltado a clases y necesita reposo absoluto, por lo que no podrá seguir cursando sus estudios;

Que, a través de oficio Nro. 136-TS.DBE de 6 de agosto de 2018, la T.S. Aida Villamil Zambrano, Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil, presenta informe al Dr. Vicente de León Quiroz, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, que realizó visita in situ al domicilio de la estudiante de la Facultad de Enfermería Sra. Silva Meza Rosa Karina, alumna del tercer semestre de la carrera de Enfermería, que durante la entrevista manifestó que por su delicado estado de salud el médico le recomendó reposo absoluto, por tal razón le fue imposible acudir a las aulas de clases, así mismo, que de acuerdo a certificación de la Secretaria de la facultad de Enfermería se indica que la estudiante asistió regularmente a clases en el periodo 2018 (1), hasta el 28 de mayo del presente año.

Presenta certificados médicos otorgados por el Dr. Ronald Muentes Chávez, Ginecólogo-Obstetra: de 8 de mayo de 2018, con diagnóstico de EMBARAZO TEMPRANO DE 4 SEMANAS DE ALTO REISGO+AMENZA DE ABORTO, que recomienda reposo médico desde el 28 de mayo, hasta el 4 de junio de 2018 y con fecha 15 de junio de 2018, diagnóstico de EMBARAZO TEMPRANO DE 7,1 SEMANAS DE ALTO RIESGO+PRODUCTO ÚNICO VIVO, con prescripción de reposo médico desde el 15 de junio, al 22 de junio del 2018.

La T.S. Aida Villamil Zambrano, Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil, concluye su informe indicando que ha constatado la veracidad de la información con la evidencia presentada por la estudiante SILVA MEZA ROSA KARINA y que se remita el informe del Área de Trabajo Social a la Sra. Decana de la Facultad de Enfermería, Lcda. Estelia García Delgado, para que se continúe con el trámite que corresponda;

Que, con oficio Nro. 2018-380-VDLQ-D-DBE de 8 de agosto de 2018, el Dr. Vicente de León Quiroz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, informa a la Lcda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería, que: “En atención al oficio S/N suscrito por la Sra. Rosa Karina Silva Meza con C.I. 131252837-3, estudiante del tercer semestre de su Facultad, en donde solicita “la anulación de la matrícula de las siguientes materias:



Semiología, Salud Pública, Basic English I, Enfermería Básica II, Psicología Evolutiva, Farmacología I, con el justificativo de problemas de salud con diagnóstico de amenaza de aborto, por este motivo le impidió asistir a su jornada estudiantil y basado en el informe del Área de Trabajo Social procedo a indicar lo siguiente:

1. El Área de Trabajo Social en visita domiciliaria el día 8 de agosto 2018 verifica lo siguiente:
 - a) La Sra. Silva Meza Rosa vive con su esposo en la calle 18 Av. 35 en departamento de su Sra. Madre cumpliendo con los servicios básicos, b) La Secretaria de la Facultad de Enfermería certifica que la Sra. Estudiante asistió regularmente a clases en el periodo 2018 (1) hasta el 28 de mayo del presente año, c) La señora estudiante presenta como evidencia certificados médicos emitidos por el Dr. Ronald Muentes Chávez, Ginecólogo-Obstetra indicando diagnóstico de EMBARAZO TEMPRANO DE 4 SEMANAS DE ALTO RIESGO + AMENAZA DE ABORTO misma que sugiere reposo médico desde el 28 de mayo hasta el 4 de junio del 2018, con fecha 15 junio del 2018 el certificado médico describe un diagnóstico de EMBARAZO TEMPRANO DE 7,1 SEMANAS DE ALTO RIESGO+ PRODUCTO ÚNICO VIVO con reposo médico desde el 15 de junio al 22 junio del 2018.

Por lo antes expuesto, esta Dirección basada en el informe adjunto del Área del DBE, ha constatado la veracidad de la información presentada por la estudiante Silva Meza Rosa Karina y eleva la sugerencia para que desde su decanato analice si es procedente o no el pedido de anulación de matrícula de la mencionada estudiante”;

Que, mediante oficio Nro. 345-DEC-FAC-ENF-EGADE de 8 de agosto de 2018, la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, presenta oficio al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, en los siguientes términos:

Por medio del presente, solicito a usted y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior (OCS) de la Uleam, y amparada en el Art. No.37 del Estatuto, que se refiere al “Retiro de asignatura, curso o su equivalente”; que en segundo inciso dice “en caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentadas, que impidan la culminación del periodo académico; estos cursos serán conocidos y aprobados por instancias correspondientes de cada IES, en el momento en que se presente”; y en el tercer inciso, indica: En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor la matrícula correspondiente, la asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el art. 94 de la LOES, referente a las terceras matrículas.

Se considere la opción de retiro de matrícula del III semestre a la señora Rosa Karina Silva Meza con C.I. 131252837-3, en las siguientes asignaturas: Psicología Evolutiva, Farmacología I, Semiología I, Salud Pública I, Enfermería Básica II, Inglés Básico I”.

Particular que pone a conocimiento para el trámite respectivo;

Que, mediante oficio No.3112-2018-SG-PRP de 09 de agosto de 2018, ante sumilla inserta del señor Secretario General, la C.P.A. Mónica Burgos Valencia, Analista 2 de Secretaría

General, presenta informe respecto a la petición solicitada por la Sra. Silva Meza Rosa, la misma que en el análisis de petición, expresa:

“La estudiante SILVA MEZA ROSA KARINA de la Carrera de Enfermería, con fecha 24 de julio de 2018, solicita al Dr. Vicente de León Quiroz, Director (E) del Departamento de Bienestar Estudiantil, el retiro de las asignaturas: Psicología Evolutiva, Farmacología I, Semiología I, Salud Pública I, Enfermería Básica II y Basic English I, en el que se matriculó en el periodo 2018(1), acogiéndose al Proyecto de Acciones Afirmativas de Estudiantes Embarazadas, por no haber asistido a clases desde el lunes 28 de mayo de 2018, por diagnóstico médico de amenaza de aborto.

Al revisar el S.G.A., se puede constatar que tiene tomadas las mencionadas asignaturas en el periodo 2018 (1), de las cuales la asignatura de Basic English I, la tiene aprobada con 16.40 puntos.

Este caso se configura en situaciones fortuitas o de fuerza mayor, procede el retiro de asignaturas: Psicología Evolutiva, Farmacología I, Semiología I, Salud Pública I, Enfermería Básica II, a excepción de la asignatura Basic English I, ya que la tiene aprobada con 16.40 puntos, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS”;

Que, el tratamiento del oficio Nro. 345-DEC-FAC-ENF-EGADE de 8 de agosto de 2018, suscrito por la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería y demás documentos anexos, consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 020-2018-H.C.U.;

Que, del análisis de los documentos se concluye que es procedente atender la solicitud presentada por la Sra. SILVA MEZA ROSA KARINA, para el retiro de asignaturas de la carrera de Enfermería, por caso fortuito o fuerza mayor, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37, tercer inciso del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 30 del Régimen Interno, al presentar embarazo de alto riesgo, que ha sido corroborado por el Departamento de Bienestar Estudiantil con los documentos de sustento, por lo que se le ha aplicado Acciones Afirmativas, existe el informe favorable de Secretaría General y se ha garantizado su derecho a la atención prioritaria, contemplado en el artículo 35 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 345-DEC-FAC-ENF-EGADE, con fecha 08 de agosto de 2018, suscrito por la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería e informes anexos, respecto a la solicitud de retiro de asignaturas por caso fortuito o fuerza mayor, presentada por la Sra. Silva Meza Rosa Karina.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con el Administrador del Sistema de Gestión Académica, procedan al retiro de las asignaturas solicitadas por la Sra. SILVA MEZA ROSA KARINA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 131252837-3, de la carrera de Enfermería, período académico 2018 (1): Psicología Evolutiva, Farmacología I, Semiología I, Salud Pública I, Enfermería Básica II, con excepción de Basic English I que la tiene aprobada, por motivo de fuerza mayor que ha sido ampliamente motivado, de conformidad con los artículos 37, tercer inciso del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Rosa Karina Silva Meza.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Administrador del Sistema Gestión Académica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la analista de Secretaría General responsable de la Facultad de Enfermería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2018, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

